







CONTRATO No. 76/2016 (Licitación Pública No.12/2016) (Resolución de Adjudicación No. 14/2016)

"ADQUISICIÓN DE EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS MÉDICOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN
CON LOS SERVICIOS DEL FOSALUD 2016"

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE,

actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del de fecha diecisiete de Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Digrio Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y por otra parte

Apoderada Especial de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).





VARIABLE", que se abrevia "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria

Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante; a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GASES INDUSTRIALES S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, b) Testimonio de Escritura Pública Modificación de la Sociedad GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Carlos Quintanilla Schmidt; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la cual consta el cambio de denominación de la sociedad de GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. a MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., c) Testimonio de Escritura Pública Modificación y cambio de denominación de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro, en la cual consta el cambio de denominación de la sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., d) Testimonio de Escritura Pública Modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en el Artículo CINCUENTA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD consta que la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada; pudiendo otorgar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de sus negocios, y quienes duraran tres años en el ejercicio de sus funciones. e) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día cinco de marzo de dos





mil quince, de la cual consta la certificación del punto número ocho del Acta número CUARENTA Y SEIS asentada en el libro de actas de Junta General Ordinaria y Extraordinaria número dos, que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, en la cual se acordó el nombramiento de los directores de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Presidente el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, y como Secretario el Ingeniero Mario Roberto Lecha Martínez para el período de tres años, contado a partir de la fecha de inscripción de la Credencial correspondiente, la cual se encuentra vigente a la fecha. f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Rene Salvador García González; inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de enero de dos mil dieciséis, otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente y en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL/LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 12/2016, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS MÉDICOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON LOS SERVICIOS DEL FOSALUD 2016", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El/la contratista se compromete a proporcionar el servicio/suministro objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
3	10501020	Descripción del producto solicitado por FOSALUD: Mascarilla de reinhalacion con reservorio para administración de oxígeno y tubo extensión de 7 pies, tamaño infantil, descartable De plástico Con bolsa o reservorio para proveer oxígeno al paciente en estados de crisis. Para concentración alta de oxígeno. Adaptable a la cara.	170	C/U	\$2.20	\$374.00





Tiempo de entrega: 40 días calendario después de recibido el contrato debidamente legalizado.	
IM083430062016	
Modelo: 1011 Número de registro DNM:	
Origen: USA/ MEXICO	
Marca: HUDSON RCI/TELEFLEX	
Con manguera plástica de un tamaño de 7 pies de largo	
Tamaño: pediátrico	
Con cinta elástica no opresiva para fijarla a la cabeza	
Con clip nasal para mejor ajuste	
oxígeno • Adaptable a la cara	
Para concentración alta de	
oxígeno al paciente en estados de crisis	
Con bolsa o reservorio para proveer	
De plástico	
PIES, TAMAÑO INFANTIL, DESCARTABLE.	
RESERVORIO PARA ADMINISTRACIÓN DE OXÍGENO Y TUBO EXTENSIÓN DE 7	
Descripción del producto Contratado: MASCARILLA DE REINHALACIÓN CON	
tamaño aproximado de 6 a 7 pies de largo.	
Con manguera plástica de un	
para fijarla a la cabeza. Tamaño: infantil o pediátrico.	
Con cinta elástica no opresiva	

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: GENERALES: Además de lo señalado en cuanto a las condiciones de entrega, el/la contratista debió haber incluido en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos. Todo producto que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberán ser nuevos y no propensos a fallas ni dificultades. <u>CLÁUSULA TERCERA</u>. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 12/2016 "ADQUISICIÓN DE





EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS MÉDICOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON LOS SERVICIOS DEL FOSALUD 2016", b) La adenda Número UNO, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, c) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día once de julio de dos mil dieciséis, d) La resolución de Adjudicación número catorce/ dos mil dieciséis, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, e), Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA, FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO SEIS – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO UNO - DOS UNO - UNO- CINCO CUATRO UNO UNO TRES; DOS CERO UNO SEIS - TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO NUEVE Y DOS CERO UNO SEIS - TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS DOS - UNO - SEIS UNO UNO CERO TRES. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/la contratista la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$374.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cínco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculara sobre el valor neto de la compra, es decir sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).





entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/la contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara con abono a la Cuenta Corriente Número

Banco Agrícola, S.A. a nombre de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., correo electrónico z@infrasal.com, teléfono de contacto: veintidós treinta y cuatro-treinta y dos cero nueve. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El suministro contratado, deberá ser entregado según el siguiente detalle: Forma de Entrega: La totalidad de los Ítems se realizara mediante una sola entrega, es decir, se deberá entregar el ítem completo. Lugar de entrega: Los insumos serán entregados en el Almacén de Insumos Médicos y Odontológicos del FOSALUD; ubicado en Plantel Las Palmas, Calle Norma, número ocho, Pasaje Aída, Polígono B, Colonia Las Palmas, llopango. Plazo de entrega: CUARENTA DIAS CALENDARIO contados a partir de un día después de haberse distribuido contrato. Si el último día del plazo fuere día no hábil se deberá entregar en el siguiente día hábil sin que esto implique atraso al contratista, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta de recepción. El plazo de entrega iniciara a contar a partir del día siguiente a la distribución del contrato. Condiciones de Entrega: El/la contratista deberá coordinar con el administrador del contrato y el guardalmacén las fechas para la entrega de los suministros. El contratista deberá presentar las facturas (en borrador), al guardalmacén DOS días antes de la fecha de entrega acordada, para su respectiva revisión y aprobación. Rotulación y etiquetado del empaque primario, secundario y colectivo deberá contener como mínimo la siguiente información: a. Nombre del producto en español (según el ítem); b. Número de lote; c. Fecha de fabricación; d. Fecha de esterilización (cuando aplique); e. Fecha de expiración (cuando aplique); f. Nombre del fabricante; g. Condiciones de almacenamiento (cuando aplique); h. Otras indicaciones del fabricante e i. Leyenda "Propiedad del FOSALUD, Prohibida su venta" o Prop. FOSALUD, Prohibida su venta. Toda la información deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque o haciendo uso de etiquetas firmemente adherida, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones,





raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de SETENTA Y CUATRO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$74.80), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al VEINTE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS. Dicha garantía consistirá en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a la garantía originale en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. b) GARANTIA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR. El/la contratista deberá presentar al administrador de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor para el ítem tres mediante carta firmada y sellada por el Representante legal, Apoderado especial o propietario, en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, mala elaboración, mala calidad, mal funcionamiento o averías, en un plazo no mayor a QUINCE días calendario posteriores a la notificación por parte del Administrador del contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la entrega del suministro hasta por un periodo de SEIS MESES. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Doctor Guillermo Carlos Santos Herrera, Responsable de Logística Sanitaria del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 043/2016, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de





la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación el guardalmacén y con el/la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El/la contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, el guardalmacén y el/la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del/la CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la





autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA <u>DÉCIMA SEGUNDA</u>. CONFIDENCIALIDAD: El/la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el/la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el/la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el/la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando el/la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al/ella mismo(a), podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el





RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Número 12/2016, "EL FOSALUD", podrá notificar al/la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/la contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en





cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubjertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, el/la contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en veinticinco Avenida Norte, número un mil ochenta, Colonia Medica, Edificio OXGASA, San Salvador. Teléfono veintidós treinta y cuatro- treinta y dos sesenta y tres y Fax: veintidós treinta y cinco- veinte sesenta y nueve. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante "Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario

para La Salva (FOSALUD)"
"Contratante"

"INFRA DE ELSAUVADOB, S.A. DE (
"CONTRATISTA"

H

ALVADOR